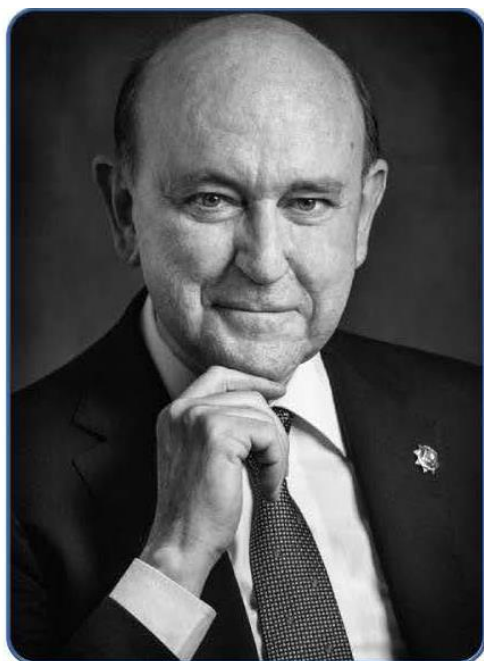


La presencia de la religión en el ámbito público. El artículo 16 de la Constitución Española

Andrés Ollero Tassara
Catedrático de Filosofía del Derecho



Fotografía que será, en su día, incluida en la Galería de Magistrados Eméritos del tribunal Constitucional, donde permanece Andrés Ollero solo desde algo más de siete años de los nueve previstos por la Constitución.

1. Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los **individuos** y las **comunidades** sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del protegido por la ley.

Lo primero que salta a la vista en este epígrafe del artículo 16 de nuestro texto constitucional es la equiparación de la libertad religiosa con la ideológica.

Esto implica un rechazo de todo intento de subordinación o minusvaloración de la dimensión religiosa en el ámbito público, como la pretendida por los planteamientos laicistas. La libre expresión de la propia ideología es exigencia elemental en una sociedad democrática; lo mismo cabe pues afirmar en ella de la vivencia sin obstáculos de las propias convicciones religiosas.

Entre unas cosas y otras, es fácil que una acabe oyendo de vez en cuando alguna tontería. Nunca he oído sin embargo que alguien defienda la conveniencia de una igualdad ideológica, salvo que pretenda reinventar el partido único. Pero la estadística no perdona: he oído a algunos que se quejan de que en España no hay igualdad religiosa. Asunto distinto es cómo convivir en una sociedad pluriconfesional.

Tan absurdo como impedir la libre manifestación de la propia concepción del mundo sería el intento laicista de privatizar la vivencia religiosa, como si se la considerara perturbadora de la convivencia social. Ya suena demasiado a viejo aquello de considerar a lo religioso como el opio del pueblo, pero –quizá inconscientemente– los laicistas parecen pretender replantearlo como si la religión debiera ser tratada como el tabaco del pueblo: fume usted poquito y en su casa.

El mantra que esgrime el laicista de turno es que no se puede imponer las propias convicciones a los demás; como si él mismo no tuviera convicciones. Ya lo escribió Machado: "Zapatero, a tu zapato, os dirán. Vosotros preguntad: ¿y cuál es mi zapato? Y para evitar confusiones lamentables, ¿querría usted decirme cuál es el suyo?".

Por si no quedara claro, la primera línea del precepto arriba citado incluye a la vez la libertad de culto, con su inevitable proyección pública; a la vez que deja bien claro que no se trata de una mera piadosa actividad individual sino que incluye manifestaciones comunitarias, como las tan gozosamente abundantes en Sevilla.

Continúa en pág. 48

La presencia de la religión en el ámbito público.

El artículo 16 de la Constitución Española

Andrés Ollero Tassara

Catedrático de Filosofía del Derecho

Viene de pág. 46

El Tribunal Constitucional, al referirse al ejercicio de los derechos fundamentales, no deja de avisar que no hay derechos ilimitados. Los derechos son siempre libertad delimitada, para hacer posible la convivencia, e igualdad delimitada, para no ahogar la libertad. Al fin y al cabo la justicia, que aparece con una y otra como valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1), no es sino el ajustamiento de libertad e igualdad.

El límite de las libertades ideológica y religiosa es sin embargo particularmente mínimo: lo estrictamente necesario para el mantenimiento del "orden público". Este no tiene nada que ver con las tribulaciones de la Cofradía de los Panaderos para llegar a su capilla, ni con las lamentables carretitas en la Campaña de triste recuerdo. Tal orden es como el núcleo duro de los derechos fundamentales, ajenos a toda negociación. Por muy devotos que parecieran sus adeptos, no se considerarla constitucional una comunidad que se reuniera los miércoles para realizar sacrificios humanos, premiando al afortunado con pasar a mejor vida.

El segundo epígrafe de nuestro artículo es sin duda el menos conocido, lo que facilita que se vea con 2. **Nadie** podrá ser **obligado a declarar** sobre su **ideología, religión o creencias**.

Lo que tiende a olvidarse es su consecuencia: atenta a la convivencia democrática quien descalifica inquisitorialmente opiniones ajenas echándole a su autor en cara sus creencias religiosas; como si con ello estuviera profanando un ámbito público presuntamente neutro. Algo tan poco elegante como nombrarle a la madre. Bien experimentado lo tendrán quienes se atrevan a defender la vida del no nacido o del enfermo terminal.

Una sociedad religiosamente neutra sería tan poco democrática como una sociedad ideológicamente neutra. La frontera entre lo neutro y la neutralización es muy tenue. Sobre todo cuando, opinando uno seis y otro tres, llega el neutral de turno y lo soluciona a su manera: cero y todos contentos...

El epígrafe más enjundioso del artículo 16 acabará siendo el tercero, que pone en cuestión el dogma laicista de una obligada separación entre lo religioso y los poderes públicos, entendida como no contaminación. Quizá por alergia al incienso, se pretende imponer un espacio social libre de humos. El término "separación" ni siquiera está presente en la Constitución, que lo sustituye –como veremos– por otro bien distinto: cooperación.

3. **Ninguna confesión** tendrá carácter estatal. **Los poderes públicos tendrán en cuenta** las **creencias** religiosas de la sociedad española y mantendrán las **consiguientes relaciones** de **cooperación** con la **Iglesia Católica** y las demás confesiones.

Queda pues claro que el Estado español no es confesional. Cada ciudadano podrá tener la religión que libremente prefiera o no tener ninguna. Dejará en su contorno social, como es lógico, la huella de sus propias convicciones; como un ejemplo de pluralismo, reconocido también como valor superior del ordenamiento jurídico que en el artículo que abre la Constitución.

Lejos de mostrarse ciegos ante lo religioso, los poderes públicos han de tenerlos en cuenta, no para ajustarle las cuentas, sino para ver el modo de atenderlos con la cooperación en cada caso más eficaz. A eso llama el Tribunal Constitucional laicidad positiva. Dado el pluralismo de confesiones religiosas, el resultado será obligadamente desigual; pero no de acuerdo con los caprichosos humores de quienes ejerzan el poder, sino del modo consiguiente a las creencias religiosas de sociedad española. De ahí la referencia a la Iglesia Católica, ausente en el anteproyecto de constitucional, pero incluida luego con el elocuente apoyo del mismísimo Santiago Carrillo.

SEVILLA

nuestra

Primavera 2020 • Ejemplar gratuito



Sumario

Entrevistas y Saludas:

Artículo del Arzobispo. El Señor resucitó verdaderamente
(Para entender de verdad la Semana Santa)

Saluda Sr. Alcalde. D. Juan Espadas Cejas

Entrevista al Pregonero. Julio Cuesta

Entrevista a Jesús Peloche. Gerente de Portón y Postigo, S.L

Saluda Juan Carlos Cabrera Valera. Tte. de Alcalde Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores

Entevista a Carlos de Rueda. 350 años del Rinconcillo

Artículos:

Carta del Director - Que más da que llueva o no llueva

San Jacinto. Punto y Seguido. Juan Silverio de la Chica Viso

Una restauración hecha con el Corazón. Enrique Gutiérrez Carrasquilla

La presencia de la religión en el ámbito público. El artículo 16 de la constitución española
Andrés Ollero Tassara. Catedrático de Filosofía del Derecho y miembro del Tribunal
Constitucional

1919-2019 Centenario de Reorganización del Dulce Nombre. Juan Pedro Recio Lamata

75 años de culto, devoción y piedad popular en El Cerro del Águila

Frikis del Azahar. Antonio Burgos

50 aniversario de Asociación de Mujeres Cofrades. Rocío Silva de la Cruz

El regalo de Dios a Otto Moeckel. Pepe Fuertes

De entendido a "enterao". Joaquín Moeckel

Crespones. Desde el pretil de los Cielos. Francisco Vázquez

Actos de la Conmemoración de 425 años de la fundación de la Hdad. de la Macarena

Jesús del Gran Poder. IV Centenario. Cultos y actos a celebrar

El Gran Poder. En busca de la pobreza

Nuestra Señora de Loreto: Cien años del Patronazgo de la Aviación. José Manuel Rubio Sotillo

Nuestra Señora de Loreto y Tablada. José Antonio Hinojosa Mayorga

Y además....

Acompañamientos musicales de las Cofradías

Cartel de las Fiestas de la Primavera y su autor. Fernando Vaquero

Carteles que había previstos para la Feria de Abril 2020

Director: Alejandro Ollero

Con la colaboración especial de María José Giménez

Fotografías:

Jorge Durán Rubio

Antonio López

Mariano López Montes

Javi Jiménez

Jaime Rodríguez

Manu Gómez

Manuel Agüera

Mario Borrallo

Francisco Javier Giménez

Rafa Soldado

Javier Carrillo

Fotografía Portada:

Francisco Narbona

Maquetación: Manuel Íñigo
manuelinigo.com - 3DSVQ.es

Edita: Amaranta Azahar, S.L.

#revistasevillanuestra
#revistasemanasanta
#digitalsevillanuestra

